

## DECISIÓN Nº 2/97 DEL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE

de 24 de abril de 1997

por la que se modifica el Protocolo nº 1 del Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé, como consecuencia de los cambios introducidos en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías y de la adopción de normas de origen aplicables a los productos derivados del petróleo

(97/536/CE)

EL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE,

Visto el Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé, firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1989, y, en particular, el artículo 34 de su Protocolo nº 1,

Considerando que el Anexo II de dicho Protocolo se refiere a las elaboraciones o transformaciones a que deben someterse las materias no originarias para que el producto transformado pueda adquirir el carácter de originario;

Considerando que la lista de dichas elaboraciones o transformaciones se basa en la codificación y designación de mercancías del sistema armonizado de codificación y designación de mercancías; que se han producido modificaciones en el sistema armonizado de designación y codificación desde el 1 de enero de 1996 y que es necesario incorporar dichas modificaciones al Anexo II del mencionado Protocolo;

Considerando, por otra parte, que el artículo 33 de dicho Protocolo excluye temporalmente de su ámbito de aplicación los productos derivados del petróleo;

Considerando que conviene, por tanto, definir las condiciones en que dichos productos adquieren el carácter de productos originarios para la aplicación del Cuarto Convenio ACP-CE;

Considerando, por otra parte, que tras la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Unión Europea, procede añadir algunas menciones lingüísticas,

DECIDE:

*Artículo 1*

El Protocolo nº 1 del Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé se modificará como sigue:

1) Se suprimirá el artículo 33.

2) Los artículos 13 y 14 se completarán con las respectivas indicaciones siguientes:

«ANNETTU JÄLKIKÄTEEN»

«UTFÄRDAT I EFTERHAND» (artículo 13)

«KAKSOISKAPPALE» (artículo 14).

3) El Anexo I se completará con las notas 8 que figuran en el Anexo I de la presente Decisión.

4) El Anexo II se sustituirá por el texto que figura en el Anexo II de la presente Decisión.

5) Se suprimirá el Anexo VIII.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1996.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de abril de 1997.

*Por el Consejo de ministros ACP-CE**El Presidente*

RABUKA

## ANEXO I

Nota 8<sup>(1)</sup>

## 8.1. Apéndice 1

A efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los «procedimientos específicos» serán los siguientes:

- a) destilación al vacío;
- b) redestilación mediante un procedimiento de fraccionamiento extremado<sup>(2)</sup>;
- c) el craqueo;
- d) el reformado;
- e) la extracción con disolventes selectivos;
- f) el tratamiento que comprenda el conjunto de las operaciones siguientes: tratamiento con ácido sulfúrico concentrado, con óleum o con anhídrido sulfúrico, neutralización con agentes alcalinos, decoloración y purificación con tierra activa natural, con tierra activada, con carbón activado o con bauxita;
- g) la polimerización;
- h) la alquilación;
- i) la isomerización.

## 8.2. Apéndice 2

A efectos de las partidas 2710, 2711 y 2712, los «procedimientos específicos» serán los siguientes:

- a) destilación al vacío;
- b) redestilación mediante un procedimiento de fraccionamiento extremado<sup>(2)</sup>;
- c) el craqueo;
- d) el reformado;
- e) la extracción con disolventes selectivos;
- f) el tratamiento que comprenda el conjunto de las operaciones siguientes: tratamiento con ácido sulfúrico concentrado, con óleum o con anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos, decoloración y purificación con tierra activa natural, con tierra activada, con carbón activado o con bauxita;
- g) la polimerización;
- h) la alquilación;
- i) la isomerización;
- k) en relación con aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, la desulfurización mediante hidrógeno que alcance una reducción de al menos el 85 % del contenido de azufre de los productos tratados (norma ASTM D 1266-59 T);
- l) en relación con los productos de la partida ex 2710 únicamente, el desparafinado por un procedimiento distinto de la filtración;
- m) en relación con los aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, el tratamiento con hidrógeno, distinto de la desulfurización, en el que el hidrógeno participe activamente en una reacción química que se realice a una presión superior a 20 bares y a una temperatura superior a 250 °C con un catalizador. Los tratamientos de acabado con hidrógeno de los aceites lubricantes de la subpartida ex 2710, cuyo fin principal sea mejorar el color o la estabilidad (por ejemplo, «hydrofinishing» o decoloración) no se consideran tratamientos definidos;
- n) en relación con el fueloil de la partida ex 2710 únicamente, la destilación atmosférica, siempre que menos del 30 % de estos productos destilen en volumen, incluidas las pérdidas, a 300 °C según la norma ASTM D 86;
- o) en relación con los aceites pesados distintos de los gasóleos y los fuel de la partida ex 2710 únicamente, tratamiento por descargas eléctricas de alta frecuencia.

8.3. A efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, no conferirán carácter originario las operaciones simples tales como la limpieza, la decantación, la desalinización, la separación sólido agua, el filtrado, la coloración, el marcado que obtenga un contenido de azufre como resultado de mezclar productos con diferentes contenidos de azufre, cualquier combinación de estas operaciones u operaciones similares.

<sup>(1)</sup> El presente ejemplo es de carácter meramente explicativo. No tiene valor jurídico.

<sup>(2)</sup> Véase la nota explicativa adicional 4 b) del capítulo 27 de la nomenclatura combinada.

## ANEXO II

## «ANEXO II

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES A APLICAR EN LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER DE PRODUCTO ORIGINARIO

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario
(1)	(2)	(3)
capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 1 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
capítulo 2	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 1 y 2 deben ser obtenidas en su totalidad
capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 3 deben ser obtenidas en su totalidad
ex capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos; a excepción de:	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 4 deben ser obtenidas en su totalidad
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Las materias del capítulo 4 utilizadas deben ser originarias de antemano,</li> <li>— Todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) incluidos en la partida 2009 utilizados deben ser originarios de antemano, y</li> <li>— El valor de todas las materias del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos, a excepción de:	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 5 deben ser obtenidas en su totalidad
ex 0502	Cerdas de jabalí o de cerdo, preparadas	Limpio, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos de jabalí o de cerdo
capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias del capítulo 6 deben ser obtenidas en su totalidad, y</li> </ul>

(1)	(2)	(3)
		— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 7	Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios,	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 7 deben ser obtenidas en su totalidad
capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones	Fabricación en la que: — Todos los frutos utilizados deben ser obtenidos en su totalidad, y — El valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 9	Café, té, hierba mate y especias, a excepción de:	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 9 deben ser obtenidas en su totalidad
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
0902	Té, incluso aromatizado	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
ex 0910	Mezclas de especias	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
capítulo 10	Cereales	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 10 deben ser obtenidas en su totalidad
ex capítulo 11	Productos de molienda. Malta. Almidón y fécula, inulina. Gluten de trigo a excepción de	Fabricación en la que todos los cereales, todas las legumbres y hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, o los frutos utilizados, deben ser obtenidos en su totalidad
ex 1106	Harina, sémola y polvo de las legumbres secas de la partida 0713, desvainadas	Secado y molienda de las legumbres de la partida 0708
capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 12 deben ser obtenidas en su totalidad
1301	Goma, laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	Fabricación en la que el valor de todas las materias de la partida 1301 utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
1302	<p>Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados</p> <p>Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otros capítulos	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 15 deben ser obtenidas en su totalidad
ex capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal, a excepción de	Fabricación en la que todas las materias utilizadas deben clasificarse en una partida distinta a la del producto
1501	<p>Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Grasas de huesos y grasas de desperdicios</li> <li>— Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida a excepción de materias de las partidas 0203, 0206 o 0207 o de los huesos de la partida 0506</p> <p>Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de animales de la especie porcina de las partidas 0203 y 0206 o a partir de la carne y de los despojos comestibles de aves de la partida 0207</p>
1502	<p>Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Grasas de huesos y grasas de desperdicios</li> <li>— Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida a excepción de las materias de las partidas 0201, 0202, 0204, 0206 o de los huesos de la partida 0506</p> <p>Fabricación en la que todas las materias animales del capítulo 2 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad</p>
1504	<p>Grasas y aceites, de pescado o de mamíferos marinos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Fracciones sólidas</li> <li>— Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 1504</p> <p>Fabricación en la que todas las materias animales de los capítulos 2 y 3 deben ser obtenidas en su totalidad</p>

(1)	(2)	(3)
ex 1505	Lanolina refinada	Fabricación a partir de grasa de lana en bruto o suintina de la partida 1505
1506	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: — Fracciones sólidas  — Las demás	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 1506  Fabricación en la que todas las materias animales del capítulo 2 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
de 1507 a 1515	Aceites vegetales y sus fracciones — Aceites de soja, de cacahuete, de palma, de coco (copra), de palmiste o de babasú, de tung, de oleococa y de oiticica, cera de mítica, cera de Japón, fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana — Fracciones sólidas a excepción del aceite de jojoba — Los demás	Fabricación en la que todas las materias utilizadas deben clasificarse en una partida distinta a la del producto  Fabricación a partir de otras materias de las partidas 1507 a 1515  Fabricación en la que todas las materias vegetales utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma	Fabricación en la que: — Todas las materias del capítulo 2 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad; — Todas las materias vegetales utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad. Sin embargo, se pueden utilizar materias de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 1516	Fabricación en la que: — Todas las materias de los capítulos 2 y 4 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad; — Todas las materias vegetales utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad. Sin embargo, se pueden utilizar materias de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513
capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Fabricación a partir de animales del capítulo 1. Todas las materias del capítulo 3 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
ex capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería; con exclusión de:	Fabricación en la que todas las materias utilizadas deben clasificarse en una partida distinta a la del producto
ex 1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, sin aromatizar ni colorear	Fabricación en la que el valor de las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
1702	<p>Las demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Maltosa y fructosa, químicamente puras</li> <li>— Otros azúcares en estado sólido, aromatizados o coloreados</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 1702</p> <p>Fabricación en la que el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que todas las materias utilizadas deben ser ya originarias</p>
ex 1703	Melaza de la extracción o del refinado del azúcar, sin aromatizar ni colorear	Fabricación en la que el valor de las materias del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>— El valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas deben clasificarse en una partida distinta a la del producto, y</li> <li>— El valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
1901	<p>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Extracto de malta</li> </ul>	Fabricación a partir de los cereales del capítulo 10
	— Las demás	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en un partida diferente a la del producto, y</li> <li>— El valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>

(1)	(2)	(3)
1902	<p>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolis o canelones; cus-cús, incluso preparado</p> <p>— Con menos del 20 % en peso de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos</p> <p>— Con más del 20 % en peso de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos</p>	<p>Fabricación en la que los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser obtenidos en su totalidad</p> <p>Fabricación en la que:</p> <p>— Los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser obtenidos en su totalidad, y</p> <p>— Todas las materias de los capítulos 2 y 3 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad</p>
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, a excepción de la fécula de patata de la partida 1108
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz) cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	<p>Fabricación:</p> <p>— A partir de materias de cualquier partida, a excepción de las materias de la partida 1806,</p> <p>— En la que los cereales y la harina utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser obtenidos en su totalidad, y</p> <p>— En la que el valor de las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, a excepción de las materias del capítulo 11
ex capítulo 20	Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas; a excepción de	Fabricación en la que todas las legumbres, hortalizas o frutas utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
ex 2001	Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón e o fécula igual o superior al 5 % en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto
ex 2004 y ex 2005	Patatas en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas excepto en vinagre o en ácido acético	Fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto
2006	Legumbres y hortalizas, frutas y otros frutos y sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación en la que el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
2007	<p>Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>— El valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex 2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol</li> </ul>	<p>Fabricación en la que el valor de los frutos de cáscara y semillas oleaginosas originarios de las partidas 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizados debe exceder del 60 % del precio franco fábrica del producto</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Manteca de cacahuete; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz</li> </ul>	<p>Fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Los demás, a excepción de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidos sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin azúcar, congelados</li> </ul>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>— El valor de las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
2009	<p>Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>— El valor de las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex capítulo 21	<p>Preparaciones alimenticias diversas; a excepción de:</p>	<p>Fabricación en la que todas las materias utilizadas deben clasificarse en una partida distinta a la del producto</p>
ex 2101	<p>Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate, achicoria tostada y demás sucedáneos del café</p>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>— La achicoria utilizada debe ser obtenida en su totalidad</li> </ul>
2103	<p>Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos</li> </ul>	<p>Fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. Sin embargo, la harina de mostaza o la mostaza preparada pueden ser utilizadas</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Harina de mostaza y mostaza preparada</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida</p>
ex 2104	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida a excepción de las legumbres y hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005</p>

(1)	(2)	(3)
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>— El valor de las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, a excepción de:	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas deben clasificarse en una partida distinta a la del producto, y</li> <li>— La uva o las materias derivadas de la uva utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad</li> </ul>
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, a excepción de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— El valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Cualquier jugo de fruta utilizado (salvo los jugos de piña, lima y pomelo) debe ser ya originario</li> </ul>
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> <li>— A partir de materias no clasificadas en las partidas 2207 o 2208, y</li> <li>— En la que la uva o las materias derivadas de la uva utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad o en la que, si las demás materias utilizadas son ya originarias, puede utilizarse arak en una proporción que no supere el 5 % en volumen</li> </ul>
ex capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, a excepción de:	Fabricación en la que todas las materias utilizadas deben clasificarse en una partida distinta a la del producto
ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 2 y 3 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
ex 2303	Desperdicios de la industria del almidón de maíz (a excepción de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 % en peso	Fabricación en la que todo el maíz utilizado debe ser obtenido en su totalidad
ex 2306	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 %	Fabricación en la que todas las aceitunas utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad

(1)	(2)	(3)
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	Fabricación en la que: — Todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser ya originarios, y — Todas las materias del capítulo 3 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
ex capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, a excepción de:	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 24 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
2402	Cigarros o puros (incluso despuntados), puritos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación en la que al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser ya originarios
ex 2403	Tabaco de fumar	Fabricación en la que al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser ya originarios
ex 2504	Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y saturado	Enriquecimiento del contenido en carbono, purificación y molturación del grafito cristalino en bruto
ex 2515	Mármol simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Mármol troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya está aserrado), de un espesor igual o superior a 25 cm
ex 2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Piedras troceadas, por aserrado o de otro modo (incluso si ya están aserradas), de un espesor igual o superior a 25 cm
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcinar
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesia electrofundida o de la magnesia calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrá utilizar el carbonato de magnesio natural (magnesita)
ex 2520	Yesos especialmente preparados para el arte dental	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 2524	Fibras de amianto natural	Fabricación a partir del amianto enriquecido (concentrado asbesto)
ex 2525	Mica en polvo	Triturado de mica o desperdicios de mica
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Triturado o calcinación de tierras colorantes

(1)	(2)	(3)
ex 2707	Productos en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede el de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los productos a los aceites minerales y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales el 65 % o más de su volumen se destila hasta una temperatura de 250°C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol) que se destinan a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 1 <sup>(1)</sup> Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 2709	Aceites crudos de minerales bituminosos	Destilación pirogenada de minerales bituminosos
2710	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyen el elemento base	Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 2 <sup>(2)</sup> Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 2 <sup>(2)</sup> Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo, microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 2 <sup>(2)</sup> Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 1 <sup>(1)</sup> Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 1 <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> En lo referente a los tratamientos definidos, véanse las notas introductorias 8.1 y 8.3<sup>(2)</sup> En lo referente a los tratamientos definidos, véase la nota introductoria 8.2.

(1)	(2)	(3)
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	<p>Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 1<sup>(1)</sup></p> <p>Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos y orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, con exclusión de los productos de las partidas ex 2811 y ex 2833, cuyas normas se dan a continuación	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir del bióxido de azufre
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 29	Productos químicos orgánicos, con exclusión de los productos de las partidas ex 2901, ex 2902, ex 2905, 2915, ex 2932, 2933 y 2934, cuyas normas se dan a continuación	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	<p>Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 1<sup>(1)</sup></p> <p>Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (que no sean azulenos), benceno, tolueno, xilenos, que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	<p>Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 1<sup>(1)</sup></p> <p>Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

<sup>(1)</sup> En lo referente a los tratamientos definidos, véanse las notas introductorias 8.1 y 8.3.

(1)	(2)	(3)
ex 2905	Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol o glicerol	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 2905. Sin embargo, los alcoholatos metálicos de la presente posición pueden ser utilizados siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de las partidas 2915 y 2916 utilizadas no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex 2932	— Éteres y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de la partida 2909 utilizada no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto
	— Acetales cíclicos y semiacetales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materias de cualquier partida
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente; ácidos nucleicos y sus sales	Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de las partidas 2932 y 2933 utilizadas no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto
2934	Ácidos nucleicos y sus sales; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizadas no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 30	Productos farmacéuticos, con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3003 y 3004, cuyas normas se dan a continuación	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antiseros (sueros con anticuerpos) demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos o no por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares  — Productos compuestos de dos o más componentes que han sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos o los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, presentados en dosis o acondicionados para la venta al por menor	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
3003 y 3004	<p>— Los demás</p> <p>— — Sangre humana</p> <p>— — Sangre animal preparada para usos terapéuticos o profilácticos</p> <p>— — Componentes de la sangre, con exclusión de los sueros específicos de animales o de personas inmunizadas, de la hemoglobina y de la seroglobulina</p> <p>— — Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina</p> <p>— — Los demás</p> <p>Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006)</p>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 3002. No obstante, los productos descritos podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 3002. No obstante, los productos descritos podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 3002. No obstante, los productos descritos podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 3002. No obstante, los productos descritos podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 3002. No obstante, los productos descritos podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, las materias de las partidas 3003 o 3004 podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex capítulo 31	Abonos, con exclusión de las partidas ex 3103 y ex 3105, cuyas normas se dan a continuación	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex 3103	Fosfatos aluminocálcicos naturales, triturados o pulverizados	Triturados y pulverización de fosfatos aluminocálcicos naturales

(1)	(2)	(3)
ex 3105	<p>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes; nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, con exclusión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Nitrato de sodio</li> <li>— Cianamida cálcica</li> <li>— Sulfato de potasio</li> <li>— Sulfato de magnesio y potasio</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, las materias clasificadas en la misma partida podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex capítulo 32	<p>Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados; tintes, pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; tintes y otros; mastiques; tintas, con exclusión de los productos de las partidas ex 3201 y 3205, cuyas normas se dan a continuación</p>	<p>Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 3201	<p>Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados</p>	<p>Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal</p>
3205	<p>Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, que contienen lacas colorantes<sup>(1)</sup></p>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida con exclusión de materias de las partidas 3203 y 3204; sin embargo, las materias de la partida 3205 pueden utilizarse siempre que su valor no exceda el 20 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex capítulo 33	<p>Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, con exclusión de los productos de la partida 3301 cuyas normas se dan a continuación</p>	<p>Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>
3301	<p>Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas; obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales</p>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas las materias recogidas en otro "grupo"<sup>(1)</sup> de la presente partida. No obstante, las materias del mismo grupo podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex capítulo 34	<p>Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para el arte dental" y preparaciones dentales que contengan yeso, con exclusión de los productos de las partidas ex 3403 y 3404, cuyas normas se dan a continuación</p>	<p>Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>

<sup>(1)</sup> La nota 3 del capítulo 32 establece que dichas preparaciones son del tipo utilizado para colorear cualquier materia o utilizar como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes y dispone que no están clasificadas en otra partida del capítulo 32.

<sup>(2)</sup> Se entiende por "grupo" la parte del texto de la presente partida comprendida entre dos "punto y coma".

(1)	(2)	(3)
ex 3403	Preparaciones lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos, siempre que representen menos del 70 % en peso	Operaciones de refinado y/o uno o varios tratamientos definidos con arreglo al apéndice 1 <sup>(1)</sup>  Otras operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3404	Ceras artificiales y ceras preparadas:  — Que contengan parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, residuos parafínicos ("slack wax" o cera de abejas en escamas)  — Los demás	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación a partir de materias de cualquier partida con exclusión de: — Aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516 — Ácidos grasos industriales no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 1519 — Materias de la partida 3404  No obstante, pueden utilizarse dichos productos siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 35	Materias albuminoides; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas, con exclusión de los productos de las partidas 3505 y ex 3507, cuyas normas se dan a continuación	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados:  — Éteres y ésteres de fécula o de almidón  — Los demás	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluidas otras materias de la partida 3505  Fabricación a partir de materias de cualquier partida, con exclusión de las materias de la partida 1108

(1) En lo referente a los tratamientos definidos, véanse las notas introductorias 8.1 y 8.3.

(1)	(2)	(3)
ex 3507	Enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos, con exclusión de los productos de las partidas 3701, 3702 y 3704 cuyas normas se dan a continuación	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores	Fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida distinta de la partida 3702
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a las partidas 3701 o 3702
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a las partidas 3701 a 3704
ex capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, con exclusión de los productos de las partidas ex 3801, ex 3803, ex 3805, ex 3806, ex 3807, ex 3811, ex 3823 y 3824, cuyas normas se dan a continuación	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex 3801	— Grafito en estado coloidal que se presente en suspensión en aceite y grafito en estado semicoloidal, preparaciones en pasta para electrodos, a base de materias carbonadas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
	— Grafito en forma de pasta que sea una mezcla que contenga más del 30 % en peso de grafito y aceites minerales	Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la partida 3403 utilizadas no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto
ex 3803	"Tall oil" refinado	Refinado de "tall oil" en bruto
ex 3805	Esencia de pasta celulósica al sulfato, depurada	Depuración que implique la destilación y el refinado de esencia de pasta celulósica al sulfato, en bruto
ex 3806	Resinas esterificadas	Fabricación a partir de ácidos resínicos

(1)	(2)	(3)
ex 3807	Pez negra (brea o pez de alquitrán vegetal)	Destilación de alquitrán de madera
ex 3811	Aditivos preparados para el aceite lubricante que contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos a partir de materias bituminosas	Fabricación en la cual el valor de las materias de la partida 3811 utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3823	Alcoholes grasos industriales que tengan carácter de ceras artificiales	Fabricación a partir de materias de cualquier partida incluidos los ácidos grasos de la partida 3823
3824	<p>— Los siguientes productos de la partida 3824:</p> <p>Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición, basadas en productos naturales resinosos</p> <p>Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres</p> <p>Sorbitol, excepto el de la partida 2905</p> <p>Sulfonatos de petróleo, con exclusión de los sulfonatos de petróleo de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos de aceites de minerales bituminosos, tiofenados y sus sales</p> <p>Intercambiadores de iones</p> <p>Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos</p> <p>Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de gases</p> <p>Aguas amoniacales y amoníaco en bruto procedentes de la depuración del gas de hulla</p> <p>Ácidos sulfonafténicos y sus sales insolubles en agua; ésteres de los ácidos sulfonafténicos</p> <p>Aceites de fusel y aceite de Dippel</p> <p>Mezclas de sales que contengan diferentes aniones</p> <p>Pastas para la impresión que contengan gelatina, ya sea sobre papel o textiles de refuerzo</p>	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, las materias clasificadas en la misma partida podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
— Los demás		Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
de 3901 a 3915	<p>Materias plásticas en la primera forma, desperdicios, recortes y restos de manufacturas de plástico:</p> <p>— Adición de productos homopolimerizados</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto, y</p>

(1)	(2)	(3)
3916 a 3921	<p>— Los demás</p> <p>Artículos de plástico semimanufacturados:</p> <p>— Productos planos solamente trabajados en superficie o cortados en formas que no sean rectangulares; otros productos, solamente trabajados en la superficie</p> <p>— Los demás</p> <p>— — Adición de productos homopolimerizados</p> <p>— — Los demás</p>	<p>— El valor de las materias del capítulo 39 utilizadas no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto<sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación en la cual el valor de las materias del capítulo 39 utilizadas no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto<sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación en la cual el valor de las materias del capítulo 39 utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— El valor de cualquier materia del capítulo 39 utilizada no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto<sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación en la cual el valor de las materias del capítulo 39 utilizadas no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto<sup>(1)</sup></p>
de 3922 a 3926	Artículos de plástico	Fabricación en la cual el valor de las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 4001	Planchas de crepé de caucho para pisos de calzado	Laminado de crepé de caucho natural
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o bandas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas, con exclusión del caucho natural, no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
4012	Neumáticos recauchutados o usados de caucho, bandajes macizos o huecos (semimacizos), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos y "flaps" de caucho	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, con exclusión de las materias de las partidas 4011 o 4012
ex 4017	Manufacturas de caucho endurecido	Fabricación a partir de caucho endurecido
ex 4102	Piel de ovinos o cordero en bruto, deslanados	Deslanado de pieles de ovino o de cordero provistos de lana

<sup>(1)</sup> Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materias que predominan en cuanto al peso.

(1)	(2)	(3)
de 4104 a 4107	Cueros y pieles sin lana o pelos, distintas de las comprendidas en las partidas 4108 o 4109	Nuevo curtido de cueros y pieles precurtidas o fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto
4109	Cueros y pieles barnizados o revestidos; cueros y pieles, metalizados	Fabricación a partir de cueros y pieles de las partidas 4104 a 4107 siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensamblada:  — Napas, trapecios, cuadros, cruces o presentaciones análogas  — Los demás	Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada  Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar
4303	Prendas, complementos de vestir y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida 4302
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	Madera lijada, cepillada o unida por entalladuras
ex 4408	Chapas y madera para contrachapados, de espesor igual o inferior a 6 mm, empalmadas y otras maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por entalladura digital	Madera empalmada, lijada, cepillada o unida por entalladuras
ex 4409	— Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso lijada o unida por entalladuras múltiples  — Listones y molduras	Madera lijada o unida por entalladuras  Transformación en forma de listones y molduras
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Transformación en forma de listones y molduras
ex 4415	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares, completos, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor

(1)	(2)	(3)
ex 4418	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, de madera</li> <li>— Listones y molduras</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras</p> <p>Transformación en forma de listones y molduras</p>
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	Fabricación a partir de madera de cualquier partida con exclusión de la madera hilada de la partida 4409
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501
ex 4811	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadrículados	Fabricación a partir de las materias utilizadas en la fabricación del papel del capítulo 47
4816	Papel carbón, papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés o estenciles completos y placas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de las materias utilizadas en la fabricación del papel del capítulo 47
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, sobres y presentaciones similares, de papel o cartón, que contengan un surtido de artículos para correspondencia	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de las materias utilizadas en la fabricación del papel del capítulo 47
ex 4819	Cajas, sacos, y demás envases de papel, cartón en guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex 4820	Papel de escribir en "blocks"	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 4823	Otros papeles y cartones, en guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa, recortados para un uso determinado	Fabricación a partir de materias utilizadas en la fabricación del papel del capítulo 47
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobre	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, con exclusión de las materias de las partidas 4909 o 4911
4910	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos o bloques de calendario:	

(1)	(2)	(3)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Los calendarios compuestos, tales como los denominados “perpetuos” o aquellos otros en los que el taco intercambiable está colocado en un soporte que no es de papel o de cartón</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, con exclusión de las materias de las partidas 4909 o 4911.</p>
<p>ex 5003</p> <p>de 5501 a 5507</p> <p>de ex capítulo 50 a ex capítulo 55</p> <p>ex capítulo 50 a ex capítulo 55</p>	<p>Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas), cardados o peinados</p> <p>Fibras sintéticas o artificiales discontinuas</p> <p>Hilados, monofilamentos e hilos</p> <p>Tejidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Cardado o peinado de desperdicios de seda</p> <p>Fabricación a partir de materias químicas o de pastas textiles</p> <p>Fabricación a partir de<sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la filatura</li> <li>— Materias químicas o de pastas textiles</li> <li>— Materias que sirvan para la fabricación del papel</li> </ul> <p>Fabricación a partir de hilados simples<sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación a partir de<sup>(1)</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Fibras naturales</li> <li>— Hilados de coco</li> <li>— Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la filatura</li> <li>— Materias químicas</li> <li>— Pastas textiles o materias que sirvan para la fabricación del papel</li> </ul> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, una operación de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>
<p>ex capítulo 56</p>	<p>Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería, con exclusión de los artículos de las partidas 5602, 5604, 5605 y 5606, cuyas reglas se dan a continuación</p>	<p>Fabricación a partir de<sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Fibras naturales</li> <li>— Hilados de coco</li> <li>— Materias químicas o de pastas textiles</li> <li>— Materias que sirvan para la fabricación del papel</li> </ul>

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3)
5602	<p>Filtro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado:</p> <p>— Filtros punzonados</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— Fibras naturales</p> <p>— Materias químicas o pastas textiles</p> <p>No obstante:</p> <p>— El filamento de polipropileno de la partida 5402</p> <p>— Las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o</p> <p>— Las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501,</p> <p>para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 dtex se podrán utilizar siempre que su valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— Fibras naturales</p> <p>— Fibras de materias textiles, sintéticas o artificiales de caseína</p> <p>— Materias químicas o pastas textiles</p>
5604	<p>Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:</p> <p>— Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado recubiertos de textiles</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de hilos y cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles</p> <p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformados de otro modo para la filatura</p> <p>— Materias químicas o pasta textiles</p> <p>— Materias que sirvan para la fabricación del papel</p>
5605	<p>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, combinados con hilos, tiras o polvo, de metal, o bien recubiertos de metal</p>	<p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— Fibras naturales</p> <p>— Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la filatura</p> <p>— Materias químicas o pastas textiles</p> <p>— Materias que sirvan para la fabricación del papel</p>

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.



(1)	(2)	(3)
5810	Bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Materias químicas o pastas textiles</li> <li>— Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la filatura</li> </ul> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, una operación de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
5901	Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; telas para calcar o transparentes para dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y tejidos rígidos similares del tipo de los utilizados en sombrería	Fabricación a partir de hilados
5902	<p>Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, de poliéster o de rayón, viscosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Que no contengan más del 90 % en peso de materias textiles</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados</p> <p>Fabricación a partir de materias químicas o de pastas textiles</p>
5903	Tejidos impregnados, estratificados, con baño o recubiertos con materias plásticas que no sean de la partida 5902	Fabricación a partir de hilados
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup>
5905	<p>Revestimientos de materias textiles para paredes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Impregnados, estratificados, con baño o recubiertos con caucho, materias plásticas u otras materias</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados</p> <p>Fabricación a partir de<sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Hilados de coco</li> <li>— Fibras naturales</li> </ul>

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3)
5906	<p>Tejidos cauchutados, excepto los de la partida 5902:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Telas de punto</li> <li>— Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90% en peso de materias textiles</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la filatura</li> <li>— Materias químicas o pastas textiles</li> </ul> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, una operación de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de<sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Fibras naturales</li> <li>— Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni preparadas de otro modo para la filatura</li> <li>— Materias químicas o pastas textiles</li> </ul> <p>Fabricación a partir de materias químicas</p> <p>Fabricación a partir de hilados</p>
5907	Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Fabricación a partir de hilados
ex 5908	Manguitos de incandescencia, impregnados	Fabricación a partir de tejidos tubulares de punto
de 5909 a 5911	<p>Artículos textiles para usos industriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310</p> <p>Fabricación a partir de<sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Hilados de coco</li> <li>— Fibras naturales</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni preparadas de otro modo para la filatura</li> <li>— Materias químicas o pastas textiles</li> </ul>

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3)
capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — Fibras naturales — Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni preparadas de otro modo para la filatura — Materias químicas o pastas textiles
capítulo 61	Prendas y complementos de vestir, de punto:  — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas  — Los demás	Fabricación a partir de hilados <sup>(2)</sup>   Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — Fibras naturales — Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni preparadas de otro modo para la filatura — Materias químicas o pastas textiles
ex capítulo 62	Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto, con exclusión de las partidas ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209, ex 6210, 6213, 6214, ex 6216 y ex 6217, cuyas normas se dan a continuación	Fabricación a partir de hilados <sup>(2)</sup>
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6217	Prendas para mujeres, niñas y bebés y otros complementos de vestir confeccionados, bordadas	Fabricación a partir de hilados <sup>(2)</sup> o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>
ex 6210, ex 6216 y ex 6217	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados <sup>(2)</sup> o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>(2)</sup>
6213 y 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:  — Bordados	Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup> o

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.

<sup>(2)</sup> En lo referente al tratamiento de las guarniciones y accesorios de materias textiles, véase la nota introductoria 7.

(1)	(2)	(3)
	<p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto<sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación a partir de hilados simples crudos<sup>(1)(2)</sup></p>
<p>de 6301 a 6304</p>	<p>Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; visillos y cortinas, etc.; otros artículos de mobiliario</p> <p>— De fieltro, sin tejer</p> <p>— Los demás:</p> <p>— — Bordados</p> <p>— — Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de<sup>(1)</sup>:</p> <p>— Fibras naturales</p> <p>— Materias químicas o pastas textiles</p> <p>Fabricación a partir de hilados simples crudos<sup>(1)</sup></p> <p>o</p> <p>Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto<sup>(2)</sup></p> <p>Fabricación a partir de hilados simples crudos<sup>(1)</sup></p>
<p>6305</p>	<p>Sacos y talegas, para envasar</p>	<p>Fabricación a partir de<sup>(1)</sup>:</p> <p>— Fibras naturales</p> <p>— Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni preparadas de otro modo para la hilatura</p> <p>— Materias químicas o pastas textiles</p>
<p>6306</p>	<p>Toldos de cualquier clase, velas para embarcaciones y deslizadores, tiendas y artículos de acampar:</p> <p>— Sin tejer</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de<sup>(1)</sup>:</p> <p>— Fibras naturales</p> <p>— Materias químicas o pastas textiles</p> <p>Fabricación a partir de hilados simples crudos<sup>(1)</sup></p>
<p>6307</p>	<p>Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 6.

<sup>(2)</sup> En lo referente al tratamiento de las guarniciones y accesorios de materias textiles, véase la nota introductoria 7.

(1)	(2)	(3)
6308	Conjuntos o surtidos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Todos los artículos incorporados en un surtido deberán respetar la norma que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en un surtido. No obstante, podrán incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del surtido
de 6401 a 6405	Calzado	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, con exclusión de conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores de la partida 6406
6503	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascotes o platos de la partida 6501, estén o no guarnecidos	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles <sup>(1)</sup>
6505	Sombreros y demás tocados, de punto, de encaje, de fieltro o de otros productos textiles en piezas (pero no en bandas), estén o no guarnecidos; redecillas y redes para el cabello, de cualquier materia, estén o no guarnecidas	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles <sup>(1)</sup>
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no excedan del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada
ex 6812	Manufacturas de amianto, manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	Fabricación a partir de fibras de amianto trabajado o a partir de mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituída, con soporte de papel, cartón y otras materias	Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituída)
ex 7003, ex 7004, y ex 7005	Vidrio con capas no reflectantes	Fabricación a partir de materias de la partida 7001
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	Fabricación a partir de materias de la partida 7001
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas	Fabricación a partir de materias de la partida 7001

<sup>(1)</sup> En lo referente al tratamiento de las guarniciones y accesorios de materias textiles, véase la nota introductoria 7.

(1)	(2)	(3)
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materias de la partida 7001
7009	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materias de la partida 7001
7010	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tarros para esterilizar, tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto o Talla de botellas y frascos, cuyo valor no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
7013	Objetos de vidrio para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 7010 o 7018	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto transformado o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o Decoración, con exclusión de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de objetos de vidrio soplados con la boca cuyo valor no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: — Mechas sin colorear, roving, hilados o fibras troceadas — Lana de vidrio
ex 7101	Perlas finas o cultivadas, clasificadas y enfiladas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas y semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, trabajadas	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos: — En bruto	Fabricación a partir de materias que no están clasificadas en las partidas 7106, 7108 o 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 o Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes
	— Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de metales preciosos, en bruto
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	Metales revestidos de metales preciosos, semilabrados	Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto

(1)	(2)	(3)
7116	Manufacturas de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
7117	Bisutería de fantasía	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto o Fabricación a partir de metales comunes (en parte), sin platear o recubrir de metales preciosos, cuyo valor no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
7207	Semiproductos de hierro y de acero sin alear	Fabricación a partir de materias de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204 o 7205
de 7208 a 7216	Productos laminados planos, alambrón de hierro, barras, perfiles de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de hierro y acero sin alear, en lingotes u otras formas primarias de la partida 7206
7217	Alambre de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de semiproductos de hierro o de acero sin alear de la partida 7207
ex 7218, de 7219 a 7222	Semiproductos, productos laminados planos, barras y perfiles de acero inoxidable	Fabricación a partir de acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias de la partida 7218
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de semiproductos de acero inoxidable de la partida 7218
ex 7224, de 7225 a 7227	Semiproductos, productos laminados planos, barras y perfiles de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias de la partida 7224
ex 7227	Semiproductos cuya sección transversal tenga forma de "círculos aplanados" o "rectángulos modificados"	Fabricación a partir de los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias de las partidas 7206, 7218 o 7224
7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Fabricación a partir de los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias de las partidas 7206, 7218 o 7224
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de los demás semiproductos de la partida 7224
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materias de la partida 7203
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, de hierro o de acero: carriles (rieles), contracarriles y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para el mando de agujas y demás elementos para el cruce y cambio de vías, travessías (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, bridas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas, especialmente para la colocación, la unión o la fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materias de la partida 7206

(1)	(2)	(3)
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de fundición, que no sean de hierro o de acero	Fabricación a partir de materias de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224
7308	Construcciones y partes de construcciones [por ejemplo: puentes y partes de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas (armazones para tejados), tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre y balaustradas], de fundición, de hierro o de acero, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto transformado. No obstante, no se pueden utilizar los perfiles, tubos y similares de la partida 7301
ex 7315	Cadenas antideslizantes	Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la partida 7315 utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 7322	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico	Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la partida 7322 utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 74	Cobre y manufacturas de cobre, con exclusión de las partidas 7401 a 7405; las normas para los productos de la partida ex 7403 se dan a continuación	Fabricación en la que: — Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 7403	Aleaciones de cobre, en bruto	Fabricación a partir de cobre refinado en bruto o desperdicios y desechos
ex capítulo 75	Níquel y manufacturas de níquel, con exclusión de las partidas 7501 a 7503	Fabricación en la que: — Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 76	Aluminio y manufacturas de aluminio, con exclusión de las partidas 7601 y 7602; las normas para los productos de la partida ex 7601 se da a continuación	Fabricación en la que: — Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 7601	— Aleaciones de aluminio  — Aluminio (ISO nº AI 99,99)	Fabricación a partir de aluminio, sin alear, o desperdicios y desechos  Fabricación a partir de aluminio, sin alear (ISO nº AI 99,8)



(1)	(2)	(3)
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, taladrar, mandrinar, brochar, fresar, torneear o atornillar), incluidas las hileras de estirado o de extrusión de metales, así como los útiles de perforación o de sondeo	Fabricación en la que: — Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos	Fabricación en la que: — Todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 8211	Cuchillos y navajas, con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, excepto los artículos de la partida 8208	Fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar las hojas y los mangos de metales comunes
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilarse, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o de cocina y cortapapeles); herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limpas para uñas)	Fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los mangos de metales comunes
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los mangos de metales comunes
ex 8306	Estatuillas y otros objetos para el adorno, de metales comunes	Fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar las demás materias de la partida 8306 siempre que su valor no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas y aparatos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, con exclusión de los que forman parte de una de las siguientes partidas, cuyas reglas se dan a continuación: 8402, 8403, ex 8404, 8406 a 8409, 8411, 8412, ex 8413, ex 8414, 8415, 8418, ex 8419, 8420, 8423, 8425 a 8430, ex 8431, 8439, 8441, 8444 a 8447, ex 8448, 8452, 8456 a 8466, ex 8467, 8469 a 8472, 8480, 8482, ex 8483, 8484 y 8485	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central, proyectadas para producir al mismo tiempo agua caliente y vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto
8403 y ex 8404	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 8402 y aparatos auxiliares para las calderas para calefacción central	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a las partidas 8403 y 8404. No obstante, las materias que se clasifican en las partidas 8403 y 8404 podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 15 % del precio franco fábrica del producto
8406	Turbinas de vapor de agua y otras turbinas de vapor	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8407	Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8408	Motores de émbolo de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8411	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto
8412	Los demás motores y máquinas motrices	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 8413	Bombas rotativas volumétricas positivas	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y

(1)	(2)	(3)
ex 8414	Ventiladores industriales y análogos	<p>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto</p>
8415	Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8418	Refrigeradores, congeladores conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida 8415	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— El valor de las materias utilizadas no debe exceder del valor de las materias originarias utilizadas</p>
ex 8419	Máquinas para las industrias de la madera, pasta de papel y cartón	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>
8420	Calandrias y laminadores, excepto los de metales o vidrio, y cilindros para estas máquinas	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p>

(1)	(2)	(3)
8423	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para la comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas	<p>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto</p>
de 8425 a 8428	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado las materias clasificadas de la partida 8431 podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto</p>
8429	<p>Topadoras ("bulldozers"), incluso las angulares ("angledozers"), niveladoras, traíllas "scrapers", palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, apisonadoras y rodillos apisonadores, autopulsados:</p> <p>— Rodillos apisonadores</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado las materias clasificadas en la partida 8431 podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto</p>
8430	Las demás máquinas y aparatos de explanación, nivelación, escarificación, excavación, compactación, extracción o perforación del suelo o de minerales, martinets y máquinas para arrancar pilotes; quitanieves	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado las materias clasificadas en la partida 8431 podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto</p>

(1)	(2)	(3)
ex 8431	Partes identificables como destinadas a los rodillos apisonadores	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación y el acabado del papel o cartón	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite arriba indicado las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta para papel, del papel o del cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite arriba indicado las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser:  — Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.), que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — El valor de las materias no originarias utilizados para montar los cabezales (sin motor) no podrá exceder del valor de las materias originarias utilizadas, y — Los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados deberán ser siempre originarios
	— Las demás	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
de 8456 a 8466	Máquinas herramienta, máquinas y aparatos, y sus piezas sueltas y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 8467	Herramientas hidráulicas sin motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite señalado, las materias clasificadas de la partida 8431 sólo pueden utilizarse hasta un 15 % del precio franco fábrica del producto
de 8469 a 8472	Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo, máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento de la información, copiadoras y grapadoras)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metales (excepto las lingoteras); carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho o plástico	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
8482	Rodamientos de bolas o de rodillos	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 15 % del precio franco fábrica del producto
ex 8483	Tornillos de bolas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8484	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8485	Partes de máquinas o de aparatos no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
ex capítulo 85	Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos; aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, con exclusión de los aparatos de las partidas siguientes, cuyas normas se dan a continuación: 8501, 8502, ex 8504, ex 8517, ex 8522, 8523, 8524, ex 8525, 8526 a 8529, 8535 a 8537, 8542, 8544 a 8547 y ex 8548	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
8501	Motores y generadores, eléctricos, con exclusión de los grupos electrógenos	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la partida 8503 podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en las partidas 8501 u 8503 consideradas globalmente, podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex 8504	Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizadas para las máquinas automáticas para tratamiento de información	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto
ex 8517	Videófonos	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— El valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda el valor de las materias originarias utilizadas</li> </ul>
ex 8522	Partes y accesorios de los aparatos de registro o de reproducción cinematográficos para cintas de 16 mm o más	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto
8523	Soportes preparados para grabar el sonido o para grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del capítulo 37	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
8524	<p>Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos, con exclusión de los productos del capítulo 37:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la partida 8523 podrán utilizarse hasta el límite del 15% del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex 8525	Emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con un aparato receptor o un aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto
8526	Aparatos de radiodetección y radiosondeo (radar), de radionavegación y de radiotelemando	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— El valor de las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de las materias originarias utilizadas</li> </ul>
8527	Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en un mismo gabinete con grabadores o reproductores de sonido o con un aparato de relojería	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— El valor de las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de las materias originarias utilizadas</li> </ul>
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o reproducción de sonido o de imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40% del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— El valor de las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de las materias originarias utilizadas</li> </ul>

(1)	(2)	(3)
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 8525 a 8528	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— El valor de las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de las materias originarias utilizadas</li> </ul>
8535 y 8536	Aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas de la partida 8538 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
8537	Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para el control eléctrico o la distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de comunicación de la partida 8517	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas de la partida 8538 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex 8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, con exclusión de los discos todavía sin cortar en microplaquetas	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado las materias clasificadas en la partidas 8541 y 8542 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o piezas de conexión	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o para pilas y demás artículos de grafito o de otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 8546; tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 8548	Partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8601 a 8607	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas de servicio o estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto
8609	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente proyectados y equipados para uno o varios medios de transporte	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 87	Vehículos distintos de los vehículos para vías férreas y sus partes y piezas sueltas con exclusión de los vehículos de las partidas que se indican a continuación: 8709 a 8711, ex 8712, 8715 y 8716	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a cortas distancias; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y

(1)	(2)	(3)
8710	Carros y automóviles blindados de combate, incluso armados; sus partes	<p>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</p>
8711	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— El valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de las materias originarias utilizadas</p>
ex 8712	Bicicletas que carezcan de rodamientos de bolas	Fabricación a partir de las materias no clasificadas de la partida 8714
8715	Coches para el transporte de niños; sus partes y piezas sueltas	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</p>
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</p>
8803	Partes de los aparatos de las partidas 8801 u 8802	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas de la partida 8803 no debe exceder del 5 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
8804	<p>Paracaídas (incluidos los paracaídas dirigibles y los parapentes) y paracaídas giratorios, partes y accesorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Giratorios</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluyendo otras materias de la partida 8804</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas de la partida 8804 no exceda del 5 % del precio franco fábrica del producto</p>
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para el aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; simuladores de vuelo; partes	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas de la partida 8805 no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 89	Navegación marítima y fluvial	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida distinta a la del producto. No obstante, los cascos de la partida 8906 pueden no utilizarse
ex capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos; excepto los pertenecientes a las siguientes partidas o subpartidas, cuyas normas se establecen a continuación: 9001, 9002, 9004, ex 9006, ex 9014, 9015 a 9020 y 9024 a 9033	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 8544; materias polarizantes en hojas o en placas; lentes (incluso las de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
ex 9006	<p>Aparatos fotográficos con exclusión de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Aparatos fotográficos del tipo de los utilizados para la preparación de clisés o de cilindros de imprenta</li> <li>— Aparatos fotográficos del tipo de los utilizados para el registro de documentos en microfilmes, microfichas y otros microformatos</li> <li>— Aparatos especiales para la fotografía submarina o aérea, para el examen médico de órganos internos o para los laboratorios de medicina legal o de identificación judicial</li> <li>— Aparatos fotográficos con autorrevelado</li> <li>— Los demás aparatos fotográficos: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm</li> <li>— Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm</li> </ul> </li> </ul>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 45 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
ex 9014	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, con exclusión de las brújulas; telémetros	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de matemáticas, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitudes (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores y calibres), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 9018	Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, comprendidas otras materias de la partida 9018
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia, aerosoloterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>

(1)	(2)	(3)
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras de gas, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo: metales, madera, textiles, papel o plásticos)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9025	Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo: caudalímetros indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos o aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 y 9032	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros o analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9028	Contadores de gases, de líquidos o de electricidad, incluidos los de calibración	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros o podómetros), velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 9014 o 9015; estroboscopios	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para la medida o comprobación de magnitudes eléctricas con exclusión de los contadores de la partida 9028; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u otras radiaciones ionizantes	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo y sus partes y piezas sueltas; proyectores de perfiles	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9032	Instrumentos y aparatos automáticos para la regulación y el control	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 91	Relojería y sus partes y piezas sueltas, con exclusión de la perteneciente a las siguientes partidas o subpartidas, cuyas normas se especifican a continuación: 9101 a 9105 y 9110 a 9113	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
9101 a 9105	Relojes	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 45 % del precio franco fábrica del producto
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados, mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches")	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite arriba indicado las materias clasificadas en la partida 9114, podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto
9111	Cajas de relojes y sus partes	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto
9112	Cajas y similares para aparatos de relojería y cajas para otros artículos de este capítulo y sus partes	Fabricación en la cual: — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto, y

(1)	(2)	(3)
9113	Pulseras para relojes y sus partes: — De metales, plateados o sin platear y recubiertas de metales preciosos — Los demás	— Dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 92	Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 40 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 93	Armas y municiones, sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m <sup>2</sup>	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida distinta de la del producto o Fabricación a partir de tejido de algodón ya obtenido para su utilización en las partidas 9401 o 9403 siempre que: — Su valor no debe exceder del 25 % del precio franco fábrica del producto, y — Los demás materiales utilizados sean originarios o estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios; letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otras partidas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 9502	Muñecas con motores eléctricos	Fabricación en la cual el motor eléctrico utilizado debe ser originario y todas las otras materias utilizadas deben estar clasificadas en una partida distinta de la del producto

(1)	(2)	(3)
9503	Los demás juguetes: modelos reducidos y modelos similares para recreo, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Fabricación en la cual: — Todas las materias se clasifican en una partida distinta de la del producto, y — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto obtenido
ex 9506	Cabezas de clubs de golf	Fabricación a partir de bocetos
ex 9507	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña, redes de pescar y redes similares; cazamariposas; señuelos (excepto los de las partidas 9208 o 9705) y artículos de caza similares  — Anzuelos preparados con un cebo artificial, cañas de pescar montadas, incluidos los sedales	Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto transformado. Sin embargo se podrán utilizar materias de la misma partida siempre que su valor exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto obtenido
ex 9601 y ex 9602	Artículos de materias animales, vegetales o minerales para la talla	Fabricación a partir de materias para la talla "trabajada" de la misma partida
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), aspiradores mecánicos manuales, sin motor, brechas y rodillos para pintar, enjugadoras y fregonas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto
9605	Conjuntos o surtidos de viaje para el aseo personal, la costura o la limpieza del calzado o de las prendas	Cada producto en el conjunto debe cumplir la norma que se aplicaría si no estuviera incluido en el conjunto. No obstante, se podrán incorporar artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del producto
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y otras partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación en la cual: — Las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y — El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)
ex 9608	<p>Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta porosa; estilográficas y otras plumas; estiletes o punzones para clisés; portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), con exclusión de las de la partida 9609:</p> <p>— Estilográficas y otras plumas con punta</p>	<p>Fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida distinta de la del producto. No obstante, se podrán utilizar puntos y otras materias clasificadas en la misma partida siempre que su valor no exceda del 10% del precio franco fábrica del producto</p>
9612	<p>Cintas para máquina de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— Las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</p> <p>— El valor de todas las materias utilizadas no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto</p>
ex 9614	<p>Pipas, incluidos los escalabornes y las cazoletas</p>	<p>Fabricación a partir de esbozos».</p>